

SUMARIO

Contenido

Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Bando de Gobierno y Policía.

Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. 52

Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas (Perros y Gatos). 71

Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento de Comercio, Servicios y Espectáculos. 90



Publicación electrónica



REALIZO PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Verbo
LIC. NO. 2023 BEU 102 BE MEZA
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REGLAMENTO DE COMERCIO, SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

Ing. Adrián Radames Hernández López, Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, y 141, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 7, 56, fracción I, inciso b, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo tiene a bien expedir el presente Reglamento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como representantes públicos reconocemos que Tlahuelilpan es un municipio pequeño en dimensión territorial, pero con amplias oportunidades de desarrollo gracias a su localización y a la vocación comercial que siempre lo ha distinguido.

Teniendo en cuenta que el comercio es un bastión importante para el desarrollo de cualquier territorio, es necesario que el Municipio cuente con estrategias reglamentarias eficientes y congruentes con la realidad social actual que potencien, organicen y aseguren que las actividades comerciales, de abasto, servicios y espectáculos se desarrollen con efectividad, logrando con ello beneficios directos para las y los tlahuelilpanes.

Cabe mencionar que el presente Reglamento, es resultado del esfuerzo y perseverancia de los integrantes de este Ayuntamiento, que organizados por las Comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares en conjunto con Comercio y Abasto analizaron y dictaminaron dicho instrumento. Es por ello, que, asumiendo nuestro compromiso con el orden y la legalidad, tenemos a bien presentar el siguiente:

REGLAMENTO DE COMERCIO, SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

Artículo 2.- El presente reglamento es de carácter público, y aplicación general, y tiene por objeto regular toda actividad comercial, de servicios y de abasto en los mercados, centrales de abasto, tianguis y comercio en la vía pública del municipio de Tlahuelilpan, así como su organización y funcionamiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Actividad comercial:** Es la compra-venta de productos que de manera lícita y lucrativa genera una relación entre el vendedor y el comprador en cualquiera de las modalidades comerciales;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo;
- III. **Bar:** Establecimiento comercial donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra
- IV. **Bebida alcohólica:** Aquellas que contienen etanol y/o alcohol etílico en su composición;
- V. **Cancelación y/o revocación:** Acto administrativo mediante el cual la Dirección de Reglamentos y Espectáculos anula el permiso o licencia otorgada, por faltas al presente ordenamiento;
- VI. **Cantina:** Establecimiento en donde se consume solo licor, sean cervezas o destilados;
- VII. **Comercio establecido:** Cuando la actividad económica se lleva a cabo en un local comercial, oficina, lote o espacio fijo ya sea público o privado pero que está perfectamente delimitado;
- VIII. **Centro Botanero:** Establecimiento mercantil en el que se consume cerveza y se ofrece a los asistentes botanas como acompañamiento;
- IX. **Centrales de Abastos:** son los lugares en donde, por disposición del Ayuntamiento se reúnen los comerciantes para vender sus productos o mercancía al mayoreo;
- X. **Comerciante:** Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en el Municipio de Tlahuelilpan;
- XI. **Comisión de Comercio y Abasto:** La Comisión de Comercio y Abasto del Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo.



<p>Hidalgo, PAGO: ARQ. SELENE FLORES CORTES TESORERA MUNICIPAL</p>	<p>Vo. Bo. 2023 ago 02 als 31</p>	<p>AUTORIZO: ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>
--	---------------------------------------	--

- XII. **Clausura temporal:** Acto que lleva a cabo la Dirección de Reglamentos y Espectáculos mediante el cual se suspenden durante un periodo de tiempo determinado, las actividades comerciales y/o de servicios que se desarrollen en el establecimiento, con posibilidad de reapertura, situación que quedará evidenciada mediante la colocación de un sello oficial inviolable;
- XIII. **Clausura definitiva:** Acto que lleva a cabo la Dirección de Reglamentos y Espectáculos mediante el cual se suspenden definitivamente las actividades comerciales y/o de servicios que se desarrollen en el establecimiento, situación que quedará evidenciada mediante la colocación de un sello oficial inviolable
- XIV. **Dirección:** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Gobierno Municipal de Tlahuelilpan;
- XV. **Evento masivo:** Un evento masivo es una congregación de público a gran escala, va desde 1,000 personas en adelante. Se reúnen en un lugar con la capacidad e infraestructura para esa actividad;
- XVI. **Mercado público:** Es el lugar o local, sea o no propiedad del Municipio, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores, en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad.
- XVII. **Padrón de comerciantes:** Registro de comerciantes acreditados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, para desempeñar el comercio en la vía pública, mercados, tianguis y centrales de abasto donde se especifican los datos del titular, ubicación, superficie del espacio asignado, giro, días autorizados para ejercer su actividad, número de permiso o licencia, zonas, horarios y tarifas dependiendo del giro comercial;
- XVIII. **Puesto:** Espacio o lugar autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública;
- XIX. **Restaurante:** Establecimiento público donde se sirven comidas y bebidas (en su mayoría no alcohólicas), mediante precio, para ser consumidas en el mismo local;
- XX. **Restaurante Bar:** Establecimiento caracterizado por mezclar dos formatos: el de bar, con una barra en la entrada y un servicio directo e inmediato, y el de restaurante, con un salón y un servicio en sala;
- XXI. **Supervisor:** Funcionario público municipal adscrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de Tlahuelilpan, encargados de realizar visitas a los comerciantes para inspeccionar, vigilar, verificar y notificar respecto a lo establecido en el presente ordenamiento;
- XXII. **Tianguis:** Son aquellos lugares semi fijos señalados por el Ayuntamiento, donde los productores y comerciantes, previo permiso, expenden periódicamente sus productos en puestos.
- XXIII. **Tianguista:** Persona física, que realiza actividades comerciales en un tianguis;
- XXIV. **Vía pública:** Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente sea destinado al libre tránsito de personas o vehículos;
- XXV. **Puesto fijo:** Actividad comercial que se realiza en la vía pública y que se lleva a cabo, valiéndose de la infraestructura urbana mediante un puesto o infraestructura que puede ser retirada en cualquier momento;
- XXVI. **Puesto semifijo:** Actividad comercial que se realiza en la vía pública y que se lleva a cabo, valiéndose de la instalación urbana y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

Artículo 4.- Sin excepción alguna, toda actividad comercial, de servicios y abasto que se desarrolle en comercios establecidos, mercados, centrales de abasto, tianguis, y en la vía pública ya sea en puestos fijos, semifijos o ambulantes requiere de la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, misma que será expedida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos una vez cumplidos todos los requerimientos solicitados para su expedición.

Artículo 5.- Sin excepción alguna, toda persona que ejerza actividades comerciales en el Municipio deberá mantener ordenado y limpio el espacio en el que desarrolla las mismas, y responsabilizarse de los residuos sólidos urbanos que se generan a partir de su actividad comercial. Los comerciantes de centrales de abasto, tianguis y comercio en la vía pública deberán llevarse todo tipo de residuos provenientes de su actividad comercial.

Artículo 6.- Bajo ninguna circunstancia el pago de permisos para ejercer actividades comerciales, de servicios y abasto en tianguis y en la vía pública genera derechos de propiedad al titular del permiso o su familia sobre dicho espacio público.

Artículo 7.- Queda estrictamente prohibido heredar, traspasar, arrendar, subarrendar y vender permisos o licencias de funcionamiento para ejercer cualquier actividad comercial, de servicios y/o abasto.

Artículo 8.- En casos de contingencia sanitaria o por siniestros naturales, todos los comerciantes que ejerzan sus actividades en comercios establecidos, mercados, centrales de abasto tianguis, en la vía pública y ambulantes deberán atender estrictamente las disposiciones que dicte el Gobierno Municipal a través de las áreas administrativas correspondientes.

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

2023 ago 02 alca 31
SINDICO PRECURADOR

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 9.- Todo comercio establecido, fijo, semifijo y puestos en tianguis deberá tener a la vista del público su permiso y/o tarjetón correspondiente en todo momento.

Artículo 10.- Toda controversia relacionada con el comercio y su organización podrá ser dirimida mediante convenios entre las partes involucradas, mismos que serán dirigidos y avalados por la autoridad municipal a través del titular de la Dirección de Reglamentos, de la Secretaría General Municipal o en su caso del Juzgado Conciliador.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES**



Artículo 11.- Para la aplicación del presente Reglamento y sus efectos, son autoridades:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El/la Presidente/a Municipal de Tlahuelilpan;
- III. El titular de la Secretaría General Municipal;
- IV. El titular de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- V. Los titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal que tengan alguna competencia al respecto.

Artículo 12.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Reglamentar conforme a su competencia las actividades comerciales y/o mercantiles que se desarrollan en los comercios establecidos, mercados, centrales de abasto, tianguis y vía pública;
- II. Promover, vigilar y hacer cumplir lo dispuesto por el presente reglamento;
- III. Autorizar la creación, reubicación, ampliación y desaparición de mercados y centrales de abasto en el Municipio;
- IV. Autorizar la creación, dimensiones, superficie, límites, reubicación, ampliación, suspensión y desaparición de tianguis;
- V. Autorizar la instalación, reubicación, ampliación y remoción de puestos fijos y semifijos en la vía pública;
- VI. Observar, vigilar e intervenir en conflictos relacionados con las actividades comerciales o cuando se presenten omisiones de la Dirección;
- VII. Las demás facultades y atribuciones que le otorgan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Corresponde al/la Presidente/a Municipal las siguientes facultades:

- I. La aplicación del presente ordenamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- II. Vigilar que los funcionarios y comisiones encargadas de los diferentes servicios municipales, cumplan puntualmente con su cometido, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento;
- III. Cuidar la conservación y eficacia de los servicios públicos, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- IV. Fijar las condiciones que deben reunir todos los establecimientos comerciales;
- V. Otorgar o denegar las autorizaciones para el establecimiento de mercados, tianguis, y cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública y designar su ubicación conforme al presente Reglamento;
- VI. Conceder, refrendar y cancelar autorizaciones para el funcionamiento de giros comerciales en comercios establecidos, mercados, tianguis, centrales de abasto y en la vía pública; y
- VII. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Corresponden al titular de la Secretaría General Municipal las siguientes facultades:

- I. Promover la participación ciudadana y generar las condiciones que permitan la construcción de consensos sociales para que en los términos de los ordenamientos locales se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;
- II. Atender y resolver en términos de lo establecido en el presente reglamento, las quejas y sugerencias que presenten tanto la ciudadanía como los comerciantes, dando respuesta oportuna, respetando en todo momento los principios de igualdad, legalidad y no discriminación, equidad de género, así como los Derechos Humanos;
- III. Representar al Gobierno Municipal en las asambleas o reuniones de elección de los representantes de las uniones, asociaciones, gremios, comités y demás organizaciones de comerciantes a fin de dar fe pública a los procesos que en dichos puntos de encuentro se lleven a cabo;
- IV. Vigilar y promover lo dispuesto por el presente Reglamento; y
- V. Las demás facultades y atribuciones que otorgan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del comercio establecido, en la vía pública, tianguis, centrales de abasto y mercados;

REALIZO PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
2023 ago 02 alc4 31
SINÓDICO RECAUDADOR

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- II. Vigilar y sancionar toda actividad comercial, de prestación de servicios y de espectáculos públicos, así como la colocación de anuncios publicitarios y medios de difusión, que se desarrollen en el Municipio, con apego a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Expedir, una vez cubiertos todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y, en su caso, los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, tianguis, mercados y centrales de abasto;
- IV. Ejecutar los procesos de cancelación de licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones que no cumplan con las disposiciones de este ordenamiento para ejercer el comercio en espacios establecidos, centrales de abasto, mercados, la vía pública y tianguis;
- V. Autorizar, suspender y cancelar eventos y espectáculos públicos;
- VI. Autorizar, negar y cancelar el uso de espacios públicos para la realización de eventos y espectáculos públicos;
- VII. Autorizar, negar y cancelar permisos para difundir publicidad o propaganda de comercios, servicios, eventos y espectáculos en el municipio;
- VIII. Resguardar, organizar y actualizar el archivo correspondiente a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, incluyendo licencias de funcionamiento, permisos, así como documentación de los procesos de cancelación de licencias de funcionamiento y permisos;
- IX. Realizar visitas de supervisión y verificación de las actividades comerciales desempeñadas en los tianguis, puestos fijos y semifijos y cualquier actividad comercial que se ejerza en la vía pública, centrales de abasto y mercados;
- X. Ser la primera instancia de atención a comerciantes en conflicto dentro del municipio, y con ello ser el mediador o llegar a conciliar hasta donde sus facultades se lo permitan;
- XI. Entregar semanalmente a Tesorería el corte de caja respecto de las autorizaciones a vendedores ambulantes, mismo que deberá acompañarse del talonario de boletos otorgados y sobrantes, así como el dinero correspondiente;
- XII. Proponer las condiciones en que funcionará el comercio tanto en la vía pública como en los mercados;
- XIII. Regular la actividad comercial en los tianguis y verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas;
- XIV. Expedir los tarjetones de identificación de los comerciantes;
- XV. Determinar los horarios y condiciones bajo los cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- XVI. Elaborar el censo e integrar el padrón de comerciantes; actualizar los registros de autorizaciones, refrendos, cancelaciones, ubicaciones, horarios, etc., de acuerdo a los procedimientos establecidos;
- XVII. Coordinarse con las diferentes áreas de la administración pública municipal, de acuerdo a sus facultades, para recuperar la posesión de los espacios de carácter público;
- XVIII. Coordinarse con las diferentes áreas de la administración pública municipal, de acuerdo a sus facultades, para la aplicación del presente Reglamento;
- XIX. En coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil, realizar las visitas de supervisión y verificación del comercio establecido, en la vía pública, tianguis, centrales de abastos y mercados, con la finalidad de prevenir o disminuir el riesgo de un siniestro;
- XX. En coordinación con la Dirección Municipal de Salud, realizar las visitas de supervisión y verificación del comercio en la vía pública, tianguis, centrales de abastos y mercados, con la finalidad de prevenir o disminuir riesgos en materia de salud y sanidad;
- XXI. Supervisar, en coordinación con la Dirección Municipal de Ecología, Medio Ambiente o afín, que la actividad comercial no se realice en áreas verdes y en aquellos lugares en que se afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico, con la finalidad de evitar que se eleven los índices de contaminación, o se dañe cualquier superficie o estructura de propiedad pública de uso común;
- XXII. Sancionar el incumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento; y
- XXIII. Las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS

Artículo 16.- Los comercios establecidos se sujetarán a las disposiciones relativas en materia de comercio establecidas en el Bando de Gobierno y Policía de Tlahuelilpan además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

REALIZO PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
2023_APR_02_alc4_31
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 17.- Todo comercio establecido deberá contar con licencia de funcionamiento, misma que tendrá que tramitarse con hasta tres meses de tolerancia después de su apertura, siempre y cuando se avise formalmente a la Dirección.

Artículo 18.- Toda licencia deberá renovarse anualmente, de lo contrario será sujeta a revocación o cancelación. Así mismo, todo comercio establecido deberá respetar el giro comercial registrado, así como acatar sus horarios asignados de acuerdo con su licencia de funcionamiento.

Artículo 19.- Todo comercio establecido, deberá cumplir con las recomendaciones en materia de salud, protección civil y en su caso ecología que, dependiendo de su giro sean necesarias para ofrecer bienes y servicios de calidad y salvaguardar la seguridad e integridad de las personas.

Artículo 20.- Todo comercio establecido prestador de servicios profesionales deberá contar con al menos un profesionista titulado y con cédula profesional acorde al servicio prestado, tales como despachos jurídicos, servicios arquitectónicos y de ingeniería civil, despachos contables, consultorías, consultorios médicos de todo tipo y especialidad, y en general todo sitio en el que se receten medicamentos o fármacos.

Artículo 21.- Los comercios establecidos no podrán invadir, acaparar o apartar espacios en la vía pública (banquetas, pasos peatonales, aceras, calles, carreteras, andadores, acotamientos, etc.).

Artículo 22.- Los comercios establecidos serán sujetos de supervisiones del Gobierno Municipal a través de sus áreas administrativas tales como protección civil, ecología, salud, reglamentos, seguridad pública, por mencionar algunas.

Artículo 23.- Los horarios de apertura y cierre de comercios establecidos relacionados con la venta y distribución de bebidas alcohólicas serán los siguientes:

- Restaurante bar: de 09:00 a 23:00 horas
- Bar: de 13:00 a 01:00 horas
- Cantinas: de 12:00 a 22:00 horas
- Centros botaneros: 14:00 a 23:00 horas
- Depósitos: de 09:00 a 10:00 horas
- Centros nocturnos: de 19:00 a 02:00 horas

Artículo 24. - En casos urgentes dictaminados por la Dirección de Protección Civil, un comercio establecido podrá abrirse de inmediato contando con la presencia de la autoridad municipal competente. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también, acta circunstanciada de la diligencia correspondiente, la que se limitará únicamente a sustraer la fuente que origine el estado de emergencia.

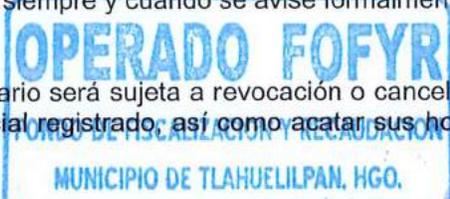
**CAPÍTULO II
DEL COMERCIO EN MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

Artículo 25.- Para ejercer actividades comerciales en los mercados y centrales de abastos, los comerciantes requieren tramitar en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos una licencia de funcionamiento, misma que deberá refrendarse anualmente y bajo ninguna circunstancia podrá heredarse, traspasarse, arrendarse, subarrendarse o venderse.

Artículo 26.- El establecimiento, ampliación o reubicación de cualquier mercado o central de abasto público o privado requiere de la aprobación y autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 27.- Toda solicitud de autorización para crear, ampliar o reubicar un mercado o central de abasto deberá ser presentada por la unión de comerciantes correspondiente mediante oficio dirigido al/la titular del Ejecutivo Municipal con copia al/la titular de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y al Ayuntamiento y acompañada de lo siguiente para su dictaminación:

- I. Autorización de vecinos y visto bueno de autoridades auxiliares;
- II. Nombre de la unión;
- III. Lugar de ubicación;
- IV. Copia de la acta constitutiva;



ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
2023 ago 02 a las 4:31
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- V. Superficie que ocupará, cuidando estrictamente la no invasión del derecho de vía;
- VI. Croquis de localización en el que se detalle la ubicación de las áreas que prevé el artículo 30 de este ordenamiento;
- VII. Día de labores y horario; y
- VIII. Adjuntar lista de los comerciantes con los siguientes datos: nombre, domicilio, giro y superficie del espacio, lote o local.

Una vez recibida la solicitud, la autoridad municipal tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles para dictaminar y emitir un resolutivo a los solicitantes.

Artículo 28. - Para preservar la seguridad, integridad y salud de las personas que laboren o acudan a los mercados y centrales de abasto, tales establecimientos deberán contar con todas las medidas que determinen las Direcciones de Protección Civil y Salud del Municipio.

Artículo 29. - Los mercados y centrales de abasto serán sujetos de inspecciones periódicas de las Direcciones de Reglamentos, Protección Civil, Salud, Ecología y Servicios Públicos de conformidad con los planes de trabajo de las mismas y a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de tales establecimientos.

Artículo 30.- Las áreas necesarias para el funcionamiento de los mercados y centrales de abasto son las siguientes:

- I. Sección administrativa;
- II. Sección Comercial;
- III. Sección de alimentos;
- IV. Sección de servicios generales:
 - a) Sanitarios;
 - b) Zona de Lavado;
 - c) Área para subestación eléctrica;
- V. Estacionamiento;
- VI. Zona de carga y descarga de productos; y
- VII. Área de manejo de los residuos sólidos.

La administración general del mercado o central de abasto deberá asegurar que dichas áreas se establezcan y funcionen adecuadamente.

Artículo 31.- Los comerciantes que ejerzan actividades en los mercados y centrales de abasto deberán encargarse de la disposición final de residuos sólidos generados por su actividad comercial.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

Artículo 32.- El comercio en puestos fijos y semifijos solo se podrá ejercer en el espacio definido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, con la ubicación, dimensiones, características y horario estipulado en el permiso correspondiente.

Artículo 33.- Para ejercer actos de comercio en puestos fijos y semifijos en el Municipio, se requiere contar con permiso, mismo que será otorgado o negado por la Dirección, debiendo cumplir con las disposiciones en materia de protección civil y sanidad, así como cubrir el pago que determinen las Disposiciones Administrativas de Recaudación vigentes ante la Tesorería.

Artículo 34.- El horario de funcionamiento para este tipo de comercio depende de la actividad, ubicación, temporada y naturaleza de los productos a comercializar, considerándose los turnos siguientes:

- I. Matutino: de 6:00 a 12:00 horas;
- II. Diurno: de 9:00 a las 15:00 horas;
- III. Vespertino: de 13:00 a 20:00 horas; y
- IV. Nocturno: de 17:00 a 00:00 horas.

Artículo 35.- Cuando se requiera cubrir más de un turno el o la titular del permiso o solicitante del mismo deberá informarlo a la Dirección para que esta analice y determine la solicitud según la naturaleza de la actividad comercial y atendiendo las condiciones de seguridad del lugar. Vo. Bo.

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

2023 ago 02 alc 4 31
SÍNDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 36.- Si algún puesto o estructura fija o semifija se encuentra abandonado en la vía pública, los supervisores procederán a notificar al propietario para que en un término de diez días naturales ejerza su derecho de audiencia y de no hacerlo la autoridad competente procederá a ejecutar la sanción correspondiente.

Artículo 37.- En casos urgentes dictaminados por la Dirección de Protección Civil, podrá abrirse el puesto de inmediato contando con la presencia de la autoridad municipal competente. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también, acta circunstanciada de la diligencia correspondiente, la que se limitará únicamente a sustraer la fuente que origine el estado de emergencia.

CAPÍTULO IV DEL COMERCIO EN TIANGUIS

Artículo 38.- Los vendedores que deseen ejercer actividades de comercio dentro de los tianguis localizados en el territorio municipal, deberán apegarse estrictamente a las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 39.- Se entenderá por el lugar asignado para ejercer la actividad comercial de los tianguistas, el que sea acordado con dimensiones y colindancias por el Ayuntamiento y solo podrá ampliarse, reubicarse o desaparecer mediante resolución emitida por el mismo.

Artículo 40.- Para los efectos del presente Reglamento la dimensión de los puestos dependerá del giro del que se trate y de la dimensión del tianguis.

Artículo 41.- La Dirección autorizará el permiso de tianguis correspondiente, identificando los giros y el horario, mismo que deberá aparecer en la autorización correspondiente, y que deberán ser estrictamente acatados.

Artículo 42.- El pago del permiso de tianguis dependerá del giro de la actividad comercial que se desarrolle, la Dirección deberá contar con un tabulador de costos que deberá actualizarse cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, previo análisis.

Artículo 43.- En los días de tianguis, venta de temporada, celebración de fiestas patronales y/o tradicionales del Municipio, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos tendrá facultades para coordinarse con los representantes de los comerciantes y dictar las disposiciones que estime más convenientes, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 44.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será el siguiente:

- I. En horario matutino a vespertino:
 - 5:00 a 7:00 horas para su instalación;
 - 7:00 a 17:30 horas para ejercer su actividad comercial;
 - 17:30 a 18:30 horas para retirar sus puestos y mercancía, llevarse su basura y limpiar su espacio;
- II. En horario diurno – nocturno:
 - 16:00 a 17:00 horas para su instalación;
 - 17:00 a 22:00 horas para ejercer su actividad comercial;
 - 22:00 a 23:00 horas retirar sus puestos y mercancía; y
 - 23:00 a 00:00 horas para la recolección y limpieza de la zona.

Artículo 45.- El horario a que se refiere el artículo anterior, podrá ser modificado por la Dirección de acuerdo a la naturaleza de las actividades comerciales, temporada y condiciones de seguridad del lugar en el que se encuentre ubicado el tianguis, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Los límites del tianguis y el número de comerciantes que lo conforman serán dictaminados por la Dirección e integrados en el padrón, mismo que será actualizado cuantas veces sea necesario, a fin de determinar que no se incremente la superficie o dimensión autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 47.- En caso de ausencia del comerciante, este deberá notificar por escrito a la Dirección el motivo y temporalidad de su ausencia a fin de justificarla. Cuando dicha ausencia se propicie sin causa justificada, por un periodo mayor de 30 días naturales, dicho espacio quedará sujeto a la autoridad municipal para asignar dicho espacio a quien lo solicite de acuerdo con la lista de espera y al artículo 60 de este reglamento.

REALIZO PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

2023 ago 02 alc4 31
SÍNDICO PROCURADOR

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 48.- Toda solicitud de autorización para crear, ampliar o reubicar un tianguis, deberá ser presentada por la unión de comerciantes correspondiente mediante oficio dirigido al/la titular del Ejecutivo Municipal con copia al/la titular de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y al Ayuntamiento y acompañada de lo siguiente para su dictaminación:

- I. Autorización de vecinos y visto bueno de autoridades auxiliares;
- II. Nombre de la unión;
- III. Lugar de ubicación;
- IV. Acta constitutiva;
- V. Superficie que ocupará;
- VI. Croquis de localización;
- VII. Día de labores; y
- VIII. Adjuntar lista de los comerciantes con los siguientes datos: nombre, domicilio, giro y superficie del puesto.



Una vez recibida la solicitud, la autoridad municipal tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles para dictaminar y emitir un resolutivo a los solicitantes.

CAPÍTULO V DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 49.- Toda persona que ejerza actividades de comercio en modalidad móvil o ambulante de manera continua en la vía pública del territorio municipal será considerado vendedor ambulante permanente y deberá tramitar un permiso anual para ejercer tal actividad en la Dirección, mismo que podrá ser refrendado cada año.

Artículo 50.- Toda persona que ejerza actividades de comercio en modalidad móvil o ambulante en los tianguis, ferias patronales, carnavales y demás festividades del municipio será considerado vendedor ambulante ocasional.

Artículo 51.- Ningún vendedor ambulante podrá ejercer actividades comerciales sin la autorización correspondiente, misma que tendrá asignada una cuota por jornada de venta en la vía pública y en cualquier tipo de evento, y que será cobrada por la Dirección entregando obligatoriamente el boleto de cobro correspondiente.

Artículo 52.- El boleto otorgado fungirá como la autorización para venta ambulante en el Municipio, mismo que deberá contener de manera legible folio, fecha, evento correspondiente, nombre de la persona a la que fue otorgado, giro, sello de Tesorería Municipal.

Artículo 53.- Toda persona titular de comercio establecido que, en razón de la temporada se vea en la necesidad de exhibir sus productos de forma móvil o ambulante, deberá contar con la autorización de la Dirección para tal efecto.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES

Artículo 54.- Los comerciantes a que refiere el presente ordenamiento deberán registrarse en el Padrón de Comercio de Tlahuelilpan a través de la obtención del permiso o licencia para el ejercicio de su actividad, en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, mismo que la Dirección deberá actualizar por lo menos cada 6 meses.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES

Artículo 55.- Son derechos de los comerciantes y/o tianguistas:

- I. Ejercer sus actividades comerciales con libertad, de conformidad al presente Reglamento y demás normativas aplicables;
- II. Ser atendidos oportunamente por el Gobierno Municipal, ante cualquier eventualidad que se presente en los comercios establecidos, en las instalaciones de los mercados, centrales de abasto, tianguis del municipio y puestos en la vía pública, que generen peligro, o perjudiquen el adecuado desarrollo de su actividad;
- III. Recibir capacitación permanente y actualizada sobre nuevas técnicas de comercialización, atención al cliente y administración de sus negocios;

REALIZO PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
SINDICO PRECURADOR

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- IV. Denunciar por escrito ante el Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado, central de abasto o tianguis, así como de los funcionarios públicos;
- V. Asociarse libremente y que tal asociación sea reconocida por el Gobierno Municipal bajo el proceso correspondiente;
- VI. Asistir a las asambleas convocadas por la Dirección.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES**

Artículo 56.- Son obligaciones de los comerciantes las siguientes:

- I. Obtener el permiso, licencia o autorización en los términos del presente Reglamento, y realizar el pago correspondiente;
- II. Refrendar en el primer mes de cada año la licencia de funcionamiento correspondiente;
- III. Refrendar en el primer mes de cada año el permiso que les permita ejercer su actividad comercial;
- IV. Mantener los puestos o lugares en que realicen sus actividades comerciales, así como el frente de los mismos y las áreas comunes, en condiciones higiénicas y ordenadas;
- V. Limpiar, recoger y llevarse todos los residuos que genere el ejercicio de su actividad comercial;
- VI. Estacionar camionetas, camiones, autos y/o remolques de carga en estacionamientos públicos;
- VII. Los comerciantes que cuenten con licencia, permiso o autorización respectiva para ejercer actos de comercio deberán realizar dichas actividades de manera personal; y solo previa autorización de la Dirección podrá realizarlo un familiar o dependiente en los turnos u horarios que se determinen en la autorización correspondiente;
- VIII. Ejercer los giros comerciales que le fueron autorizados y realizar propaganda clara y precisa, debiendo tener los precios de sus mercancías y permiso correspondiente a la vista del público consumidor;
- IX. Hacer uso adecuado de la vía pública en la que se establece su puesto o comercio establecido, evitando maltratar, perforar, dañar, afectar o invadir derechos de vía, banquetas, pasos peatonales, señalamientos, infraestructura eléctrica, áreas verdes, juegos, monumentos, lámparas, coladeras, árboles, arbustos, palmeras y demás infraestructura pública o privada;
- X. Contratar y pagar una conexión de energía eléctrica particular para el uso del mercado, central de abastos, tianguis, puestos fijos y semifijos de la vía pública o comercios establecidos;
- XI. Mantener al corriente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Tesorería;
- XII. Atender las indicaciones que en materia de seguridad les dicte la Dirección Municipal de Protección Civil y participar en las actividades convocadas por dicha área;
- XIII. Atender las indicaciones que en materia de salud y sanidad les dicte la Dirección Municipal de Salud y participar en las actividades convocadas por dicha área;
- XIV. Deberán permitir las visitas de inspección que practique la Dirección o personal adscrito a la administración pública, a los mercados, centrales de abasto, tianguis, puestos fijos y semifijos de la vía pública, así como comercios establecidos;
- XV. Contar con los permisos de Salubridad cuando el giro así lo requiera;
- XVI. Asegurarse de no obstruir entradas y salidas de escuelas, hospitales, iglesias, hoteles y demás negocios establecidos en locales comerciales;
- XVII. Respetar los horarios de acceso, carga y descarga, y salida de mercados, centrales de abasto, tianguis y puestos fijos y semi fijos en la vía pública;
- XVIII. Notificar al Gobierno Municipal cualquier cambio de representación de los gremios, sindicatos, asociaciones o cualquier organización de comerciantes, a fin de que tal representación sea reconocida por el Gobierno Municipal a través de la Secretaría General;
- XIX. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES**

Artículo 57.- Queda estrictamente prohibido para los comerciantes, prestadores de servicio y tianguistas, así como para sus representantes:

- I. Ejercer comercio en mercados, centrales de abasto, tianguis, comercios establecidos y puestos en la vía pública sin el permiso o licencia correspondiente;
- II. Asignar, vender, heredar, arrendar, subarrendar y/o traspasar licencias y/o permisos para ejercer actividades comerciales y de servicios en los mercados públicos, centrales de abasto públicas, tianguis y en la vía pública del municipio;



REALIZO PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
2023 ago 02 alc4 31
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- III. Fijar, asignar y cobrar cuotas de pago por uso del espacio público a los tianguistas y comerciantes de puestos fijos y semifijos, así como ambulantes en la vía pública;
- IV. Dejar, tirar o abandonar basura en la vía pública, así como depositar aceites, grasas y todo tipo de residuos sólidos en las coladeras y alcantarillas;
- V. Perforar, pintar, dañar, romper la infraestructura pública urbana y áreas verdes;
- VI. Vender bebidas alcohólicas en mercados, centrales de abasto, tianguis y puestos fijos, semifijos y comercios establecidos que no cuenten con licencia para tal actividad;
- VII. Permitir la entrada, permanencia de menores de edad y estudiantes uniformados a establecimientos comerciales en los que se comercien bebidas alcohólicas;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad;
- IX. Trabajar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica o similar, así como ingerir bebidas alcohólicas o psicotrópicas mientras ejerce su actividad comercial, de abasto o servicios;
- X. Utilizar un espacio de mayores dimensiones a las autorizadas por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- XI. Estacionar vehículos y/o remolques de carga en la vía pública;
- XII. Cambiar de giro sin realizar el proceso correspondiente ante la autoridad municipal;
- XIII. Vender especies de flora o fauna protegidas o en peligro de extinción;
- XIV. Ofrecer o entregar por si mismos o a través de terceros, dinero, bienes, alimentos, o cualquier donación a los servidores públicos por el desempeño de su cargo;
- XV. Efectuar juegos de azar y lectura de cartas en los mercados, centrales de abasto, tianguis y vía pública del municipio;
- XVI. Realizar actos que atenten contra la moral pública, la sana convivencia social y el orden público;
- XVII. Usar tanques de gas, anafres, estufas eléctricas y similares sin las condiciones de seguridad necesarias para evitar riesgos en mercados, centrales de abasto, tianguis y puestos fijos y semifijos en la vía pública;
- XVIII. Ofrecer y/o vender productos perecederos, caducados, en estado de descomposición, contaminados o en mal estado;
- XIX. Instalar puestos, herramientas y/o utensilios de trabajo en camellones, pasos peatonales, banquetas, parques, jardines o prados, así como colocar objetos en las banquetas y calles de tal manera que obstaculicen el tránsito de peatones y vehículos;
- XX. Dejar, no dar uso, o abandonar un puesto fijo o semi fijo en la vía pública; e
- XXI. Instalar puestos frente a las instalaciones de servicios de emergencia;

TÍTULO CUARTO
DE LA AUTORIZACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO

Artículo 58.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos es la única autoridad con facultad para autorizar, renovar, suspender y cancelar o revocar permisos y licencias para comercio de bienes y servicios en comercios establecidos, mercados, centrales de abasto, tianguis, puestos fijos y semifijos en la vía pública y ambulantes.

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 59.- Todos los comerciantes sujetos al presente Reglamento, deberán obtener la autorización correspondiente y registrarse ante la Dirección para ejercer su actividad.

Artículo 60.- Para otorgar las autorizaciones y/o renovaciones a que se refiere este capítulo se considerará en primera instancia a:

- I. Los vecinos del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, mayores de edad, que cumplan los requisitos establecidos por el presente Reglamento;
- II. Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad;
- III. Las personas en situación de vulnerabilidad que demuestren la necesidad de ejercer dicha actividad a través del estudio socioeconómico correspondiente, la conveniencia comercial y que no se ocasione perjuicio al interés social;

Artículo 61.- Para solicitar la autorización correspondiente para ejercer la actividad comercial en comercios establecidos, en la vía pública, tianguis o mercados, se requiere:

REALIZO PAGO:
ARO. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
2023 ago 02 alc4 31
SÍNDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- I. Presentar solicitud por escrito en la que se indique lo siguiente:
 - a. El giro de la actividad comercial;
 - b. Los días y horarios de funcionamiento;
 - c. En el caso de comercios en tianguis, fijos y semifijos especificar el tipo de puesto que se pretende utilizar;
 - d. Croquis y fotografía del espacio o local;
 - e. En el caso de puestos agregar tres propuestas de la localización del lugar;
 - f. 3 fotografías tamaño infantil del titular;
 - g. Señalar un beneficiario (a) de la licencia o permiso;
- II. Acreditar ser mayor de 18 años, presentando original y copia de INE, pasaporte o cédula profesional;
- III. Someterse al estudio socioeconómico, que realice la autoridad municipal competente para resolver la petición;
- IV. Presentar, cuando sea el caso, constancias en materia sanitaria, y de protección civil emitidas por las autoridades competentes; y
- V. Las demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 62.- En el caso de bares, cantinas, centros botaneros, sin excepción alguna, solo podrá expedirse una licencia de funcionamiento por persona.

Artículo 63.- El procedimiento para obtener la autorización correspondiente es el siguiente:

- I. Una vez recibida la solicitud, la Dirección estudiará y dictaminará la propuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En caso de que la autorización requiera de la dictaminación del Ayuntamiento, el plazo se ampliará a quince días hábiles;
- II. Posterior a la dictaminación, en un plazo no mayor a 72 horas, la Dirección dará a conocer al solicitante la resolución;
- III. En caso de que la resolución haya sido favorable, el solicitante, una vez notificado, deberá realizar el pago correspondiente en la Tesorería para posteriormente presentar comprobante de pago junto con toda la documentación requerida en la Dirección;
- IV. Cumplido con lo anterior, el solicitante acudirá a la Dirección para firmar la carta compromiso y registrarse en el padrón de comercio del municipio;
- V. Anexo a la carta compromiso, se le dará a conocer al comerciante el reglamento que le compete que contendrá disposiciones generales obligatorias, a las que está sujeto, en caso de incumplimiento a las mismas, se hará acreedor a las sanciones correspondientes;
- VI. Todos los comerciantes titulares de licencias y permisos deberán notificar el número de empleados que lo acompañarán en el ejercicio de su actividad, si así lo justifica por su actividad comercial, los cuales permanecerán únicamente en el espacio previamente asignado; y
- VII. Cumplidos los requisitos, la Dirección otorgará al solicitante la autorización para ejercer sus actividades en comercios establecidos, mercados, centrales de abasto, tianguis o en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, acompañada del tarjetón de identificación.

Artículo 64.- La licencia de funcionamiento, el permiso, el recibo de pago y el tarjetón, no deberán presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración.

Artículo 65.- En caso de que el comerciante extravíe su tarjetón, licencia o permiso deberá solicitar a la dirección la reposición, la cual tendrá un costo equivalente al cien por ciento del valor de su autorización.

Artículo 66.- La Dirección podrá negar la solicitud, renovación o modificación de la autorización, por razones de orden o de interés público.

Artículo 67.- En el caso de puestos fijos y semifijos, así como puestos en tianguis el comerciante deberá ocupar el espacio indicado en el tarjetón. En el caso de comercios establecidos deberán ocupar el local comercial registrado en la licencia de funcionamiento.

Artículo 68.- Las autorizaciones (permisos y licencias de funcionamiento) para el comercio del que es objeto el presente reglamento tendrán la siguiente vigencia:

- I. Para los tianguistas, la vigencia será anual;
- II. Para puestos fijos y semifijos la vigencia será de anual;
- III. Para comercio ambulante continuo, la vigencia será anual;

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

2023-08-02 16:31
SÍNDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- IV. Para comercio ambulante en eventos y festividades diversas, la vigencia será por jornada de venta; y
- V. Para el caso de los locatarios de los mercados y centrales de abasto la vigencia será anual.

Artículo 69.- Con base en el artículo anterior los interesados en renovar su autorización ante la Dirección deberán:

- I. Estar al corriente en el pago correspondiente;
- II. Cumplir con las disposiciones de protección civil, salud y ecología; y
- III. Presentar solicitud para renovación de permiso o licencia.

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos, la renovación será denegada.

Artículo 70.- La Dirección podrá emitir autorizaciones temporales a comerciantes para la instalación y operación de actividades comerciales en fechas específicas, como ventas por temporada, siempre y cuando no expendan productos o servicios que ofrezcan los comercios que cuenten con autorizaciones anuales.

Artículo 71.- Para el otorgamiento de las autorizaciones temporales, el solicitante deberá de cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 61 de este Reglamento.

Artículo 72.- La ocupación de un espacio para comercio en la vía pública no crea derechos de propiedad sobre dicho espacio, por lo que las autoridades que regulan el mismo pueden proceder a la recuperación del mismo.

Artículo 73.- La Dirección podrá emitir una autorización para realizar actividades comerciales en la vía pública y mercados, con un descuento establecido para personas con discapacidad. Las cuales, además de los requisitos establecidos en el artículo 60 del presente Reglamento, deberán presentar la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad o dictamen médico expedidos por el DIF o alguna institución de salud de carácter público.

Artículo 74.- Los solicitantes que tengan hijos con alguna discapacidad, gozarán del beneficio establecido en el artículo anterior, presentando de igual manera un dictamen médico expedido por alguna institución de carácter público.

Artículo 75.- La autorización para realizar actividades comerciales en la vía pública y mercados para personas con discapacidad se apegará a lo establecido en el presente Reglamento y a los espacios disponibles. Será gratuita en su expedición y las subsecuentes renovaciones tendrán un descuento del cincuenta por ciento sobre el costo de la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente normatividad.

CAPÍTULO II

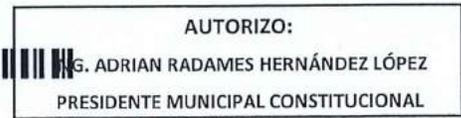
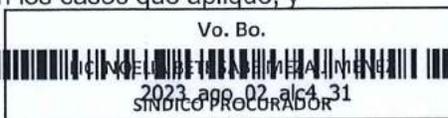
DE LAS AUTORIZACIONES PARA LLEVAR A CABO EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 76.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos será la autoridad facultada para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier evento y/o espectáculo público que se efectúe en el territorio municipal de acuerdo a lo establecido en el Bando de Gobierno y Policía, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77.- La celebración de eventos masivos particulares con fines de lucro solo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección, con previo pago de derechos en la Tesorería Municipal. Los eventos y espectáculos de caridad o sin fines de lucro quedarán exentos de pago de derechos siempre y cuando justifiquen la causa del evento ante la Dirección.

Artículo 78.- Los requisitos que deberá presentar la persona física o moral interesada para obtener una autorización para llevar a cabo cualquier evento o espectáculo público en el municipio son:

- I. Presentar oficio dirigido al titular de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos mediante el que se solicita la autorización para la realización del evento, especificando fecha, horario y lugar de realización;
- II. Copia de identificación oficial del organizador;
- III. Copia del contrato o permiso del establecimiento o espacio en el que se llevará a cabo el evento. Cuando el evento se pretenda realizar en un espacio público o en la vía pública también deberá solicitarse la autorización para tal efecto ante la Dirección;
- IV. Adicionalmente todo evento masivo deberá presentar:
 - a) Solicitud de resguardo del evento a las Direcciones de Seguridad Pública y Protección Civil;
 - b) Croquis de localización y distribución de espacios y servicios en el evento (accesos, escenario, baños, zona de comida, estacionamiento, servicio médico, etc.);
 - c) Plan de contingencia en materia de protección civil y seguridad que incluya estudio de estructura en los casos que aplique; y



- d) Solicitud de permiso para la colocación y distribución de publicidad del evento en el municipio;
- e) Para el caso de eventos masivos con fines de lucro, presentar relación de boletaje que pretende venderse;

Artículo 79.- Una vez presentada la solicitud de autorización la Dirección tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para emitir una resolución a la persona interesada. En caso de que la solicitud de autorización sea rechazada, la Dirección deberá justificar dicha determinación.

Artículo 80.- Una vez autorizado el evento masivo con fines de lucro, la Dirección emitirá para tal efecto un convenio entre la persona física o moral responsable del evento y el Gobierno Municipal, en el que se describan los derechos, obligaciones y condiciones acordadas por las partes para la celebración del evento, mismas que deberán ser estrictamente respetadas, de lo contrario el evento podrá ser suspendido o cancelado por la autoridad municipal.

Artículo 81.- Las condiciones mínimas que deberá asegurar la persona física o moral responsable del evento masivo con fines de lucro del que se trate, serán de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. El cumplimiento del espectáculo ofrecido en la publicidad del evento;
- I. El cumplimiento de los horarios publicitados;
- II. El estricto respeto a los precios de boletos establecidos en la publicidad;
- III. El estricto respeto a la venta del número de boletos establecidos en la relación de boletaje y acorde a la capacidad de aforo (dependerá del lugar en el que se lleve a cabo el evento);
- IV. Condiciones adecuadas del lugar en el que se llevará a cabo el evento;
- V. Servicio de baños;
- VI. Servicio médico particular;
- VII. Servicio de ambulancia; y
- VIII. Servicio de seguridad particular.

Artículo 82.- Cuando por cualquier motivo el programa de un espectáculo autorizado sufra alguna variación, esta deberá ser avisada y justificada debidamente al Gobierno Municipal para que revoque o confirme el permiso expedido, haciéndolo el interesado del conocimiento oportuno del público.

Artículo 83. - Los empresarios o responsables de cualquier espectáculo deberán permitir el acceso al mismo, a los inspectores del Gobierno Municipal que se acrediten debidamente como tales y que acudan al cumplimiento de su deber.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 84. - Se consideran infracciones que afectan el correcto funcionamiento de las actividades comerciales, de servicios y abasto las que contravengan a disposiciones en materia de reglamentos, protección civil, salud y ecología.

Artículo 85.- Para efectos del presente ordenamiento las sanciones se aplicarán mediante criterios de temporalidad, gravedad, afectación pública, reincidencia y procedencia de la acumulación de infracciones y en general, las circunstancias particulares de cada caso sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales.

Artículo 86.- Las sanciones que se aplicarán serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa económica;
- III. Clausura temporal del establecimiento;
- IV. Clausura definitiva del establecimiento; y
- V. Cancelación de la licencia de funcionamiento o permiso.

Artículo 87.- Para la calificación y aplicación de multas económicas a quienes comentan una infracción en el desarrollo de las actividades comerciales, de abasto, servicios y espectáculos se observará lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policía de Tlahuelilpan, Hidalgo y adicionalmente se considerarán las infracciones dispuestas en los artículos 88, 89, 90 y 91 del presente Reglamento.

Artículo 88.- Serán consideradas como infracciones que contravienen a las disposiciones de reglamentos en materia de abasto y abasto, las siguientes:

 <p>ARQ. SELENE FLORES CORTES TESORERA MUNICIPAL</p>	<p>Vo. Bo.</p>  <p>2023 ago 02 alc 31 SINDICO RECAUDADOR</p>	<p>AUTORIZO:</p> <p>ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>
---	--	---

- I. Ampliar las dimensiones autorizadas de puestos en tianguis y comercio en la vía pública;
- II. No exponer a la vista del público el permiso o licencia correspondiente para ejercer actividades comerciales, de servicios o abasto;
- III. No exponer a la vista del público los precios de la mercancía que venden;
- IV. No respetar los horarios de apertura, cierre o en su caso carga, descarga y retiro de mercancías y puestos de acuerdo con el permiso o licencia correspondiente;
- V. Estacionar vehículos de carga de mercancías en la vía pública;
- VI. Dejar, no dar uso y/o abandonar puestos fijos o semifijos en la vía pública;
- VII. Organizar y llevar a cabo cualquier tipo de evento sin la autorización correspondiente;

Las infracciones presentes infracciones se sancionarán con una multa económica de 5 a 40 UMAS.

Artículo 89.- Serán consideradas como infracciones que contravienen a las disposiciones de protección civil en materia de comercio y abasto, las siguientes:

- I. Utilizar tanques de gas y sus implementos, así como anafres, parrillas, estufas y similares en mal estado o sin las condiciones necesarias que garanticen el buen funcionamiento para evitar riesgos;
- II. En el caso de los comercios establecidos que lo requieran, no contar con salida de emergencia funcional y debidamente señalada;
- III. En el caso de los comercios establecidos, no contar con extintor; y
- IV. En el caso de los comercios que por su giro utilicen estufas, parrillas, anafres, implementos flamables o similares, no contar con extintor.

Las presentes infracciones serán multadas con 10 hasta 40 UMAS.

Artículo 90.- Serán consideradas como infracciones que contravienen a las disposiciones de salud en materia de comercio y abasto, las siguientes:

- I. No asegurar condiciones de higiene en su establecimiento o puesto y en el frente de los mismos, así como en los utensilios y mobiliario que utilizado para brindar un servicio o vender un producto;
- II. En el caso de los establecimientos y puestos que comercialicen alimentos y productos perecederos y de consumo humano, ofrecerlos y/o venderlos caducados, en estado de descomposición, contaminados o en mal estado;
- III. Ofrecer y/o vender carne que no cumpla con la inocuidad alimentaria;
- IV. En el caso de los establecimientos y puestos que comercialicen alimentos y productos perecederos no usar cubrebocas, cofia, mandil y gel anti bacterial;
- V. En el caso de los comercios que expendan alimentos, no ofrecer agua y jabón o gel anti bacterial a los usuarios para el lavado o desinfección de manos.

Las presentes infracciones serán multadas de 5 a 30 UMAS.

Artículo 91.- Serán consideradas como infracciones que contravienen a las disposiciones de ecología en materia de comercio y abasto, las siguientes:

- I. Desperdiciar agua para el lavado de utensilios, mobiliario y establecimientos;
- II. Comercializar animales sin las acreditaciones de salubridad correspondientes;
- III. En el caso de las roscerías y establecimientos que usen leña o carbón en espacios cerrados, no contar con chimeneas y filtros adecuados;
- IV. En el caso de los tianguistas, no llevarse su basura generada por el desarrollo de su actividad comercial, y/o tirarla o abandonarla en la vía pública, coladeras, alcantarillas, predios baldíos o lugares no autorizados para ello;

Las presentes infracciones serán multadas de 5 a 30 UMAS.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

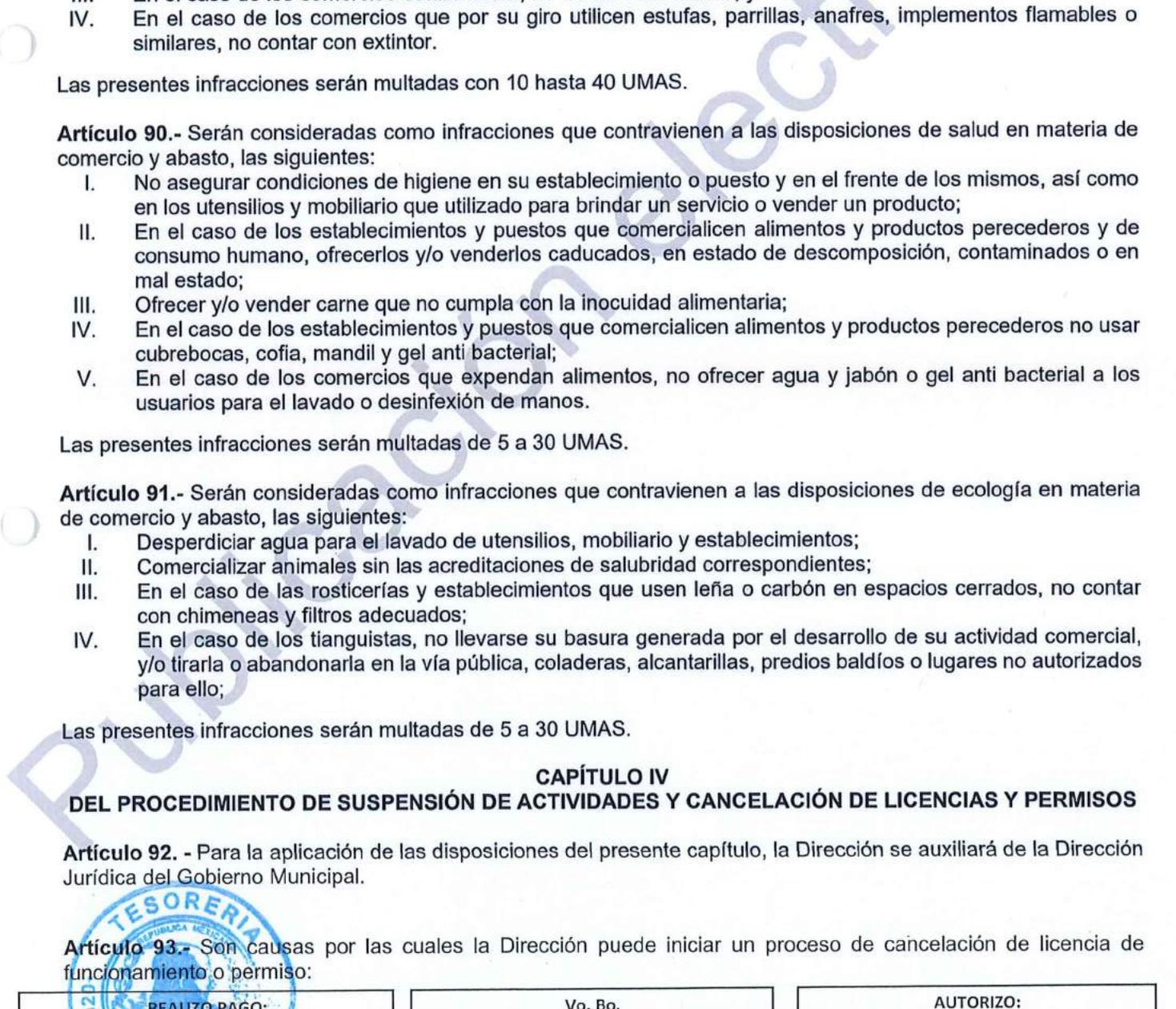
Artículo 92. - Para la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, la Dirección se auxiliará de la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal.

Artículo 93.- Son causas por las cuales la Dirección puede iniciar un proceso de cancelación de licencia de funcionamiento o permiso:

REALIZO PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
2023 APO 02 ALC 31
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



- VII. De forma directa:
 - a) Por término de la vigencia;
 - b) Por fallecimiento del titular de la autorización;
- VIII. Mediante procedimiento de cancelación:
 - a) En el caso de los comercios establecidos en locales comerciales, mercados y centrales de abasto, por no iniciar operaciones sin causa justificada durante un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la licencia y sin que haya sido notificado por escrito;
 - b) En el caso de los comercios establecidos en locales comerciales, mercados y centrales de abasto, por suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales;
 - c) En el caso de puestos en tianguis y en la vía pública, por no iniciar operaciones sin causa justificada durante un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición del permiso;
 - d) En el caso de puestos en tianguis y en la vía pública, por suspender sin causa justificada las actividades contempladas en el permiso por un lapso de 30 días naturales;
 - e) Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia o permiso;
 - f) Por heredar, traspasar, arrendar, subarrendar o vender el permiso o licencia correspondiente;
 - g) Cuando se ejerzan actividades ilícitas, inmorales y no especificadas en la licencia o permiso correspondiente;
 - h) Cuando se ponga en peligro o se atente de manera grave el orden público, la salud, la integridad y la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
 - i) Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Bando de Gobierno y Policía, así como en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales, previo apercibimiento recibido.



Artículo 94.- Para efectos de la aplicación del artículo anterior, fracción I, inciso b, se respetará la vigencia de la autorización correspondiente siempre y cuando esta especifique un beneficiario.

Artículo 95.- Para efectos de la aplicación del artículo 93, fracción II, incisos a, b, c, d, e y h, previo al inicio del procedimiento de cancelación de licencia, la Dirección entregará un documento impreso en el que obre el apercibimiento al titular de la licencia o permiso indicando la o las infracciones cometidas en dicho establecimiento, advirtiendo que la reincidencia a las mismas ocasionará el inicio del procedimiento de cancelación de la licencia o permiso respectivo, así como las multas económicas a las que hubiera lugar.

Artículo 96.- Cuando se inicie un procedimiento de cancelación de licencia o permiso, inmediatamente quedará suspendida la actividad comercial, de servicios o abasto hasta que dicho proceso concluya mediante resolución de la Dirección. Por lo que, al iniciar el procedimiento de cancelación de licencias y permisos se notificará al titular la suspensión de actividades.

Artículo 97.- Cuando una licencia de funcionamiento o permiso hayan sido cancelados de acuerdo al artículo 93, fracción II, incisos g, h e i, el titular de la autorización correspondiente no podrá volver a tramitar otra licencia de funcionamiento o permiso ante el Gobierno Municipal por el mismo giro.

Artículo 98.- El Procedimiento de Cancelación de licencias y permisos se iniciará notificando por escrito al titular de la licencia o permiso sobre las causas que han originado la instauración del procedimiento, concediéndole la garantía de audiencia para que en el término de cinco días hábiles exprese lo que a su derecho convenga y aporte los medios de prueba que crea pertinentes.

Transcurrido el plazo, haya contestado o no el titular de la licencia o permiso, se fijará día y hora para una audiencia de pruebas y alegatos en la cual se desahogarán todos y cada uno de los medios de prueba previamente ofrecidos y se rendirán alegatos de forma escrita u oral dejando constancia de ello en acta circunstanciada.

Artículo 99.- Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el particular, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en todo aquello que no contraponga a lo establecido en el presente Título. Son admisibles todos los medios de prueba, siempre que no sean contrarios a la moral o las buenas costumbres, con excepción de la prueba confesional a cargo de la autoridad. Todas las pruebas ofrecidas deberán estar relacionadas directamente con las causas que originan el procedimiento.

Artículo 100.- Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba, además, los testigos deberán ser mayores de edad e identificarse mediante identificación oficial con fotografía.

<p>REALIZO PAGO: ARQ. SELENE FLORES CORTES TESORERA MUNICIPAL</p>	<p>Vo. Bo. 2023 ago 02 alc4 31 SINDICO PROCURADOR</p>	<p>AUTORIZO: G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>
---	---	--

Artículo 101.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad Competente dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, misma que será notificada al interesado en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo para el estado de Hidalgo.

Artículo 102.- La Dirección será responsable de mantener actualizado y en orden el archivo correspondiente a los procesos de cancelación de licencias y permisos de actividades comerciales, de servicios y abasto del Municipio.

Artículo 103.- La Autoridad Municipal, procederá a la clausura de puestos y comercios establecidos en los siguientes casos:

- IX. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;
- X. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles;
- XI. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el Bando de Gobierno y Policía, el presente Reglamento y en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales;
- XII. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento y la actividad comercial, de servicios o abasto continúe;
- XIII. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud, la integridad y la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
- XIV. Cuando se comprueben o se detecten flagrantemente hechos violentos o de sangre al interior, o que tengan su origen en el establecimiento;
- XV. Si han pasado seis meses o más del vencimiento de la renovación de la licencia; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 104.- Las clausuras de establecimientos tendrán el carácter de temporal o definitivo y al determinarse estas se colocará un sello oficial inviolable que evidencie dicha clausura. La violación de un sello oficial de clausura es considerada una infracción.

Artículo 105.- En las clausuras temporales, al momento de pronunciarse la Autoridad Municipal, señalará el plazo en que éstas deberán de concluir o las condiciones que deberá de cumplir el particular para su levantamiento.

Artículo 106.- El procedimiento administrativo que se seguirá para llevar a cabo la clausura de un lugar delimitado, será de la misma forma al estipulado para la cancelación de un permiso o licencia de funcionamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. - Los aspectos no previstos por este Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones del Bando de Gobierno y Policía de Tlahuelilpan, Hidalgo y en las sesiones de cabildo y con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos normativos aplicables.

Por lo tanto, el Ing. Adrián Radames Hernández López, Presidente Municipal Constitucional manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y Artículos 52 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo para su entrada en vigor y para su debida publicación y observancia, se promulga el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo; a los 30 días del mes de mayo de 2023.

Ing. Adrián Radames Hernández López
Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan, Hidalgo
Rúbrica

Lic. Noelia Bethsabé Meza Jiménez
Síndico Procurador

T.S.U Juan Luis Mendoza Espitia
Regidor Municipal

REALIZO PAGO: Rúbrica

Vo. Bo.

Rúbrica AUTORIZO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

ING. ADRIAN RADAMES HERNANDEZ LOPEZ
2023 ago 02 alc 4 31
SINDICO PROCURADOR

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Dulce Lucero Maya Oviedo
Regidora Municipal
Rúbrica

M.V.Z. Alberto Martínez Jiménez
Regidor Municipal
Rúbrica



L.R.C. Luz María Trejo Barrera
Regidora Municipal
Rúbrica

C. Alfredo Mejía Hernández
Regidor Municipal
Rúbrica

Ing. Edmundo León Álvarez
Regidor Municipal
Rúbrica

C. Patricia Cruz Reyes
Regidora Municipal
Rúbrica

Profa. María Enriqueta del Sagrado Corazón de
Jesús Monroy Neri
Regidora Municipal
Rúbrica

Dra. María Graciela Dorantes Lara
Regidora Municipal
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-07-2023
10793



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso de! **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



REALIZO PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
2023 ago 02 alc4 31
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL